

DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por el que se encomienda la gestión para la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



ÍNDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

"CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN PARA LA RETIRADA DE EMBARCACIONES VARADAS EN EL MAR MENOR".

- 1. PROPUESTA DEL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE.
- 2. ORDEN DE APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO.
- 3. INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 4. BORRADOR DE CONVENIO.
- 5. PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.
- 6. MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- 7. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO.



PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA RETIRADA DE **EMBARCACIONES VARADAS EN EL MAR MENOR**

Visto el borrador del Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por el que se encomienda la gestión para la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor.

Considerando que el artículo 10.d) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, corresponde a las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Administración Marítima. dependientes del Ministerio de Fomento, entre otros cometidos, el de "la ejecución de cuantas medidas le encomiende la Dirección General de la Marina Mercante en situaciones de siniestros, accidentes o sucesos, así como la adopción de cuantas medidas de urgencia estime procedente para salvaguardar la seguridad marítima o prevenir la contaminación marítima".

Asimismo, se les atribuye por el 304 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en el ordenamiento jurídico para la remoción de embarcaciones hundidas fuera de las aguas portuarias. cuando constituyan un riesgo grave para las personas o para los bienes o para el medio ambiente, sin perjuicio de las obligaciones de propietarios y armadores.

Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida, conforme al artículo 11.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente y en normas adicionales de protección.

Asimismo, por Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 91, 21 de abril de 2018), la Consejería de Empleo. Universidades, Empresa y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

De otro lado, en virtud del Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor asume las competencias y funciones de ejecución de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor





relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos de la Administración Regional. Asimismo, le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna.

Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia

Considerando que corresponde al Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente la competencia para elevar a Consejo de Gobierno la propuesta de autorización de los convenios de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Por todo lo anterior, elevo la presente propuesta a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por el que se encomienda la gestión para la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE Javier Celdrán Lorente

(documento firmado electrónicamente al margen)





CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN PARA LA RETIRADA DE EMBARCACIONES **VARADAS EN EL MAR MENOR**

COMPARECEN

De una parte, Pedro Saura García, Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento, en ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el punto séptimo de la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.

De otra parte el Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Empleo. Universidades, Empresa y Medio Ambiente, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia nº 12/2018, de 20 de abril, expresamente autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 2018.

Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades que representan el presente convenio de encomienda de gestión y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que, corresponde a las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Administración Marítima, dependientes del Ministerio de Fomento, entre otros cometidos, el de "la ejecución de cuantas medidas le encomiende la Dirección General de la Marina Mercante en situaciones de siniestros, accidentes o sucesos, así como la adopción de cuantas medidas de urgencia estime procedente para salvaguardar la seguridad marítima o prevenir la contaminación marítima" [artículo 10.d) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos].

Corresponde igualmente a las Capitanías Marítimas, conforme al artículo 304 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en el ordenamiento jurídico para la remoción de embarcaciones hundidas fuera de las aguas portuarias, cuando constituyan un riesgo grave para las personas o para los bienes o para el medio



ambiente, sin perjuicio de las obligaciones de propietarios y armadores.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 91, 21 de abril de 2018), la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

TERCERO.- Que por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor asume las competencias y funciones de ejecución de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos de la Administración Regional. Asimismo, le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna.

Quedan adscritos a la Dirección General del Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Comité de Participación Social del Mar Menor.

CUARTO.- Que el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

QUINTO.- Que se ha podido constatar que las embarcaciones varadas en el Mar Menor suponen un riesgo medioambiental para la laguna y de seguridad para la navegación. Ello hace que concurran el interés de ambas partes en remover y eliminar esas embarcaciones, tareas que constituye una actividad de interés público que las partes están interesadas en promocionar y fomentar, en beneficio de los ciudadanos.

SEXTO.- El artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

En virtud de todo ello y de conformidad con lo antecede, de acuerdo con el principio de colaboración para el mejor servicio a los fines que las diferentes





Administraciones Públicas, con pleno respeto a los ámbitos competenciales que les corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la representación que ostentan las partes citadas suscriben el presente convenio de encomienda de gestión con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA ENCOMIENDA

El Ministerio de Fomento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encomienda a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, la retirada de las embarcaciones varadas y abandonadas en el Mar Menor que supongan un riesgo ambiental para el espacio natural protegido.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES OBJETO DE ENCOMIENDA

A partir de las resoluciones adoptadas por la Capitanía Marítima de Cartagena, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, llevará a cabo la gestión material que se encomienda y que se concreta en las siguientes actividades:

- 1. Retirada de elementos de fondeo no subacuáticos y mecanizables.
- 2. Retirada de elementos de fondeo semisumergidos y peligrosos.
- 3. Retirada de embarcaciones desde la costa.
- 4. Retirada de embarcaciones ancladas o flotantes.
- 5. Retirada de embarcaciones encalladas sobre el medio marino.
- 6. Retirada de embarcaciones semisumergidas y sumergidas en su totalidad.
- 7. Retirada de embarcaciones de grandes dimensiones con desmontaje.
- 8. Ubicación de las embarcaciones matriculadas en depósito y elementos de fondeo en vertederos.
- 9. Gestiones necesarias para la localización de los propietarios en los organismos correspondientes.

TERCERA.- RESOLUCIONES QUE DEN SOPORTE A LA ENCOMIENDA

Será responsabilidad de la Dirección General de la Marina Mercante o de la Capitanía Marítima de Cartagena, según proceda, dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente convenio, en particular los correspondientes a los procedimientos de ejecución subsidiaria a costa del obligado.





CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Correrán a cargo de la partida presupuestaria 19.05.00.442L.649.00 de la Dirección General del Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, los gastos originados por la realización de las actuaciones previstas en este convenio, para lo cual procederá a la elaboración, contratación y ejecución del proyecto correspondiente.

La ejecución de las actividades comprometidas presente encomienda en ningún caso conllevará gasto o coste alguno para el Ministerio de Fomento.

NATURALEZA QUINTA.-**ALCANCE** DE **ACTIVIDAD** LA **ENCOMENDADA**

La actividad objeto la encomienda, constituida por la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor, es una actividad de interés y competencia de las Administraciones públicas intervinientes, no constituyendo una prestación de carácter contractual, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, reservándose la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento, por medio de la Capitanía Marítima de Cartagena, la atribución supervisar el desarrollo del proyecto de "Eliminación de las embarcaciones varadas en el Mar Menor", en coordinación con la Dirección General del Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia de la encomienda será de cuatro años.

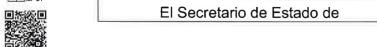
OCTAVA.- EFICACIA

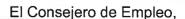
Para su eficacia el presente convenio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados.

> En Madrid. de

de 2018.









Infraestructuras, Transporte y Vivienda	Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Fdo. D. Pedro Saura García	Fdo.: D. Javier Celdrán Lorente





ORDEN

Visto el borrador del convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por el que se encomienda la gestión para la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

DISPONGO

Aprobar entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por el que se encomienda la gestión para la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE Javier Celdrán Lorente

(documento firmado electrónicamente al margen)



Secretaría General

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por el que se encomienda la gestión para la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor

Se remite por el Director General de Medio Ambiente y Mar Menor el expediente relativo al convenio de encomienda de gestión arriba mencionado, procediendo la emisión del preceptivo informe jurídico, exigido por el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Borrador del texto del convenio.
- Memoria justificativa.
- Propuesta del Director General del Mar Menor de elevar al Consejo de Gobierno el borrador de convenio para su autorización, y propuesta de aprobación del convenio por el consejero.
- Declaración de conformidad del Ministerio de Fomento.
- Informe del Abogado del Estado sobre el borrador del convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Justificación de la encomienda de gestión.

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) regula la figura jurídica de la encomienda de gestión, mediante la cual se constituye una relación jurídica bilateral entre órganos administrativos o entidades de derecho público, ya sean de la misma administración o de otra administración diferente, cuyo objeto consiste en prestaciones públicas o realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios que formen parte de competencias o potestades públicas, por razones de eficacia o cuando quien



Secretaría General

realiza el encargo no dispone de los medios necesarios para llevarlas a cabo, sin que en ningún caso se transfiera la titularidad de la competencia. Cuando la encomienda de gestión se lleva a cabo entre órganos y entidades de derecho público de distintas administraciones el artículo 11.3 b) dispone que aquella se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

En consecuencia, para articular una encomienda de gestión entre dos Administraciones Públicas diferentes, la estatal y la regional, la norma requiere la firma de un convenio el cual queda excluido de la aplicación las normas del Capítulo VI del Título preliminar de la LRJSP sobre los convenios (artículo 48.9).

De acuerdo con el artículo 11 son varios los requisitos que la Ley exige para que se pueda realizar una encomienda de gestión entre dos Administraciones Públicas:

- a) Que se trate de una relación jurídica bilateral de carácter voluntario. A este respecto, consta en el expediente la declaración de conformidad del Ministerio a la realización de los trabajos encomendados.
- b) El objeto de la encomienda puede ser una actividad material o técnica, pero que forme parte integrante de una competencia pública, o directamente la prestación de un servicio público, en el marco de las competencias que el encomendante tiene atribuidas y que deberá realizase de acuerdo al derecho administrativo. En consonancia, las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público.

En el presente caso, las actividades que van a ser encomendadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa, consistentes básicamente en la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor corresponden al ámbito de competencias del Ministerio de Fomento pero que, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño, se decide encomendar su ejecución a aquella.

Efectivamente, según se pone de manifiesto en la memoria justificativa de la encomienda la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, pretende llevar cabo la ejecución del proyecto de eliminación de embarcaciones varadas en el Mar



Secretaría General

Menor con el objetivo de mejorar el estado ecológico de éste en el marco de las competencias que tiene asignadas de ejecución de actuaciones relacionadas con la protección y regeneración ambiental de la laguna.

Por tanto, no se trata de una prestación propia de un contrato del sector público, porque la CARM, a diferencia del adjudicatario de un contrato, está ejerciendo funciones públicas por delegación de la Administración del Estado.

2º.- Competencia.

De acuerdo con el artículo 10.d) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, corresponde a las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Administración Marítima, dependientes del Ministerio de Fomento, entre otros cometidos, el de "la ejecución de cuantas medidas le encomiende la Dirección General de la Marina Mercante en situaciones de siniestros, accidentes o sucesos, así como la adopción de cuantas medidas de urgencia estime procedente para salvaguardar la seguridad marítima o prevenir la contaminación marítima".

Asimismo, se les atribuye por el 304 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en el ordenamiento jurídico para la remoción de embarcaciones hundidas fuera de las aguas portuarias, cuando constituyan un riesgo grave para las personas o para los bienes o para el medio ambiente, sin perjuicio de las obligaciones de propietarios y armadores.

Por su parte, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 91, 21 de abril de 2018), la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos



Secretaría General

Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor asume las competencias y funciones de ejecución de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos de la Administración Regional. Asimismo, le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna.

3°.- Objeto del convenio.

El objeto de convenio es instrumentar la encomienda de gestión del Ministerio de Fomento a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, para la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor.

La gestión material que se encomienda se concretará en la realización de las siguientes actividades:

- 1. Retirada de elementos de fondeo no subacuáticos y mecanizables.
- 2. Retirada de elementos de fondeo semisumergidos y peligrosos.
- 3. Retirada de embarcaciones desde la costa.
- 4. Retirada de embarcaciones ancladas o flotantes.
- 5. Retirada de embarcaciones encalladas sobre el medio marino.
- 6. Retirada de embarcaciones semisumergidas y sumergidas en su totalidad.
- 7. Retirada de embarcaciones de grandes dimensiones con desmontaje.
- 8. Ubicación de las embarcaciones matriculadas en depósito y elementos de fondeo en vertederos.
- 9. Gestiones necesarias para la localización de los propietarios en los organismos correspondientes.



Secretaria General

4°.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico de la encomienda de gestión está constituido por el artículo 11 de la LRJSP, así como por la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el Decreto 56/1996, de 24 de julio.

En consecuencia, la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Dirección General de la Marina Mercante o de la Capitanía Marítima de Cartagena, según proceda, dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión, añade la cláusula tercera del convenio, en particular los correspondientes a los procedimientos de ejecución subsidiaria a costa del obligado.

El artículo 5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, establece que en orden a la efectividad de los principios enunciados en el artículo 3, apartado 2, párrafo f), de esta Ley, y en la legislación básica del régimen jurídico de las administraciones públicas, las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

5 °.- Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de cuatro años.

6°.- Autorización, aprobación, suscripción y publicación.

El artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, establece que le corresponde al Consejo de Gobierno, *autorizar Convenios*. En cuanto a la *aprobación de los Convenios*, el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio se la atribuye a los Consejeros.

Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Vicesecretaría

Secretaría General

Su *suscripción*, de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto citado, corresponde al Consejero, por lo tanto su firma corresponde al Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Tras la firma del convenio, procede su *inscripción* en el Registro General de convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio)

Por último, de conformidad con el artículo 11.3 b) de la LRJSP, el convenio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por el que se encomienda la gestión para la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor.

La Técnica Consultora

(Resolución de 8-05-2018 de la Secretaria General de desempeño de funciones)

Enriqueta Liaño López.

V°. B°.

La Jefa de Servicio Jurídico

Silvia Krasimirova Carpio

(documento firmado electrónicamente al margen)



SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, FRANPORTE Y VIVIENDA SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN PARA LA RETIRADA DE EMBARCACIONES VARADAS EN EL MAR MENOR

COMPARECEN

De una parte, Pedro Saura García, Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento, en ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el punto séptimo de la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.

De otra parte el Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia nº 12/2018, de 20 de abril, expresamente autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 2018.

Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades que representan el presente convenio de encomienda de gestión y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que, corresponde a las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Administración Marítima, dependientes del Ministerio de Fomento, entre otros cometidos, el de "la ejecución de cuantas medidas le encomiende la Dirección General de la Marina Mercante en situaciones de siniestros, accidentes o sucesos, así como la adopción de cuantas medidas de urgencia estime procedente para salvaguardar la seguridad marítima o prevenir la contaminación marítima" [artículo 10.d) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos].

Corresponde igualmente a las Capitanías Marítimas, conforme al artículo 304 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en el ordenamiento jurídico para la remoción de embarcaciones hundidas fuera de las aguas portuarias, cuando constituyan un riesgo grave para las personas o para los bienes o para el medio



SECRETARIA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANPORTE Y YVVENDA
SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTE





ambiente, sin perjuicio de las obligaciones de propietarios y armadores.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 91, 21 de abril de 2018), la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

TERCERO.- Que por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor asume las competencias y funciones de ejecución de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos de la Administración Regional. Asimismo, le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna.

Quedan adscritos a la Dirección General del Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Comité de Participación Social del Mar Menor.

CUARTO.- Que el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

QUINTO.- Que se ha podido constatar que las embarcaciones varadas en el Mar Menor suponen un riesgo medioambiental para la laguna y de seguridad para la navegación. Ello hace que concurran el interés de ambas partes en remover y eliminar esas embarcaciones, tareas que constituye una actividad de interés público que las partes están interesadas en promocionar y fomentar, en beneficio de los ciudadanos.

SEXTO.- El artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

En virtud de todo ello y de conformidad con lo antecede, de acuerdo con el principio de colaboración para el mejor servicio a los fines que las diferentes



SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS. TRANPORTE Y VIVIENDA SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



Administraciones Públicas, con pleno respeto a los ámbitos competenciales que les corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la representación que ostentan las partes citadas suscriben el presente convenio de encomienda de gestión con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA ENCOMIENDA

El Ministerio de Fomento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encomienda a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, la retirada de las embarcaciones varadas y abandonadas en el Mar Menor que supongan un riesgo ambiental para el espacio natural protegido.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES OBJETO DE ENCOMIENDA

A partir de las resoluciones adoptadas por la Capitanía Marítima de Cartagena, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, llevará a cabo la gestión material que se encomienda y que se concreta en las siguientes actividades:

- 1. Retirada de elementos de fondeo no subacuáticos y mecanizables.
- 2. Retirada de elementos de fondeo semisumergidos y peligrosos.
- 3. Retirada de embarcaciones desde la costa.
- 4. Retirada de embarcaciones ancladas o flotantes.
- 5. Retirada de embarcaciones encalladas sobre el medio marino.
- 6. Retirada de embarcaciones semisumergidas y sumergidas en su totalidad.
- 7. Retirada de embarcaciones de grandes dimensiones con desmontaje.
- 8. Ubicación de las embarcaciones matriculadas en depósito y elementos de fondeo en vertederos.
- 9. Gestiones necesarias para la localización de los propietarios en los organismos correspondientes.

TERCERA.- RESOLUCIONES QUE DEN SOPORTE A LA ENCOMIENDA

Será responsabilidad de la Dirección General de la Marina Mercante o de la Capitanía Marítima de Cartagena, según proceda, dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente convenio, en particular los correspondientes a los procedimientos de ejecución subsidiaria a costa del obligado.



SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS. TRANPORTE Y VIVIENDA SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Correrán a cargo de la partida presupuestaria 19.05.00.442L.649.00 de la Dirección General del Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, los gastos originados por la realización de las actuaciones previstas en este convenio, para lo cual procederá a la elaboración, contratación y ejecución del proyecto correspondiente.

La ejecución de las actividades comprometidas presente encomienda en ningún caso conllevará gasto o coste alguno para el Ministerio de Fomento.

QUINTA.- NATURALEZA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD ENCOMENDADA

La actividad objeto la encomienda, constituida por la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor, es una actividad de interés y competencia de las Administraciones públicas intervinientes, no constituyendo una prestación de carácter contractual, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, reservándose la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento, por medio de la Capitanía Marítima de Cartagena, la atribución supervisar el desarrollo del proyecto de "Eliminación de las embarcaciones varadas en el Mar Menor", en coordinación con la Dirección General del Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia de la encomienda será de cuatro años.

OCTAVA.- EFICACIA

Para su eficacia el presente convenio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados.

En Madrid, d

de

de 2018.

TI C.	soustania da Catada da	El Canacione de Engelos
E 56	ecretario de Estado de	El Consejero de Empleo,



SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANPORTE Y YMENDA

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



Infraestructuras, Transporte y Vivienda	Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Fdo. D. Pedro Saura García	Fdo.: D. Javier Celdrán Lorente



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN PARA LA RETIRADA DE EMBARCACIONES VARADAS EN EL MAR MENOR

COMPARECEN

De una parte, Pedro Saura García, Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento, en ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el punto séptimo de la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.

De otra parte el Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia nº 12/2018, de 20 de abril, expresamente autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 2018.

Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades que representan el presente convenio de encomienda de gestión y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que, corresponde a las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Administración Marítima, dependientes del Ministerio de Fomento, entre otros cometidos, el de "la ejecución de cuantas medidas le encomiende la Dirección General de la Marina Mercante en situaciones de siniestros, accidentes o sucesos, así como la adopción de cuantas medidas de urgencia estime procedente para salvaguardar la seguridad marítima o prevenir la contaminación marítima" [artículo 10.d) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos].

Corresponde igualmente a las Capitanías Marítimas, conforme al artículo 304 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en el ordenamiento jurídico para la remoción de embarcaciones hundidas fuera de las aguas portuarias, cuando constituyan un riesgo grave para las personas o para los bienes o para el medio



ambiente, sin perjuicio de las obligaciones de propietarios y armadores.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 91, 21 de abril de 2018), la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

TERCERO.- Que por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor asume las competencias y funciones de ejecución de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos de la Administración Regional. Asimismo, le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna.

Quedan adscritos a la Dirección General del Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Comité de Participación Social del Mar Menor.

CUARTO.- Que el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

QUINTO.- Que se ha podido constatar que las embarcaciones varadas en el Mar Menor suponen un riesgo medioambiental para la laguna y de seguridad para la navegación. Ello hace que concurran el interés de ambas partes en remover y eliminar esas embarcaciones, tareas que constituye una actividad de interés público que las partes están interesadas en promocionar y fomentar, en beneficio de los ciudadanos.

SEXTO.- El artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

En virtud de todo ello y de conformidad con lo antecede, de acuerdo con el principio de colaboración para el mejor servicio a los fines que las diferentes



Administraciones Públicas, con pleno respeto a los ámbitos competenciales que les corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la representación que ostentan las partes citadas suscriben el presente convenio de encomienda de gestión con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA ENCOMIENDA

El Ministerio de Fomento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encomienda a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, la retirada de las embarcaciones varadas y abandonadas en el Mar Menor que supongan un riesgo ambiental para el espacio natural protegido.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES OBJETO DE ENCOMIENDA

A partir de las resoluciones adoptadas por la Capitanía Marítima de Cartagena, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, llevará a cabo la gestión material que se encomienda y que se concreta en las siguientes actividades:

- 1. Retirada de elementos de fondeo no subacuáticos y mecanizables.
- 2. Retirada de elementos de fondeo semisumergidos y peligrosos.
- 3. Retirada de embarcaciones desde la costa.
- 4. Retirada de embarcaciones ancladas o flotantes.
- 5. Retirada de embarcaciones encalladas sobre el medio marino.
- 6. Retirada de embarcaciones semisumergidas y sumergidas en su totalidad.
- 7. Retirada de embarcaciones de grandes dimensiones con desmontaje.
- 8. Ubicación de las embarcaciones matriculadas en depósito y elementos de fondeo en vertederos.
- 9. Gestiones necesarias para la localización de los propietarios en los organismos correspondientes.

TERCERA.- RESOLUCIONES QUE DEN SOPORTE A LA ENCOMIENDA

Será responsabilidad de la Dirección General de la Marina Mercante o de la Capitanía Marítima de Cartagena, según proceda, dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente convenio, en particular los correspondientes a los procedimientos de ejecución subsidiaria a costa del obligado.



CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Correrán a cargo de la partida presupuestaria 19.05.00.442L.649.00 de la Dirección General del Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, los gastos originados por la realización de las actuaciones previstas en este convenio, para lo cual procederá a la elaboración, contratación y ejecución del proyecto correspondiente.

La ejecución de las actividades comprometidas presente encomienda en ningún caso conllevará gasto o coste alguno para el Ministerio de Fomento.

QUINTA.- NATURALEZA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD ENCOMENDADA

La actividad objeto la encomienda, constituida por la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor, es una actividad de interés y competencia de las Administraciones públicas intervinientes, no constituyendo una prestación de carácter contractual, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, reservándose la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento, por medio de la Capitanía Marítima de Cartagena, la atribución supervisar el desarrollo del proyecto de "Eliminación de las embarcaciones varadas en el Mar Menor", en coordinación con la Dirección General del Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia de la encomienda será de cuatro años.

OCTAVA.- EFICACIA

Para su eficacia el presente convenio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados.

En Madrid, de de 2018.

El Secretario de Estado de	El Consejero de Empleo,



Infra	aestructuras, Transporte y Vivienda	Universidades, Empresa y Medio Ambiente	
18	Fdo. D. Pedro Saura García	Fdo.: D. Javier Celdrán Lorente	



PROPUESTA

Desde la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, existe un gran interés por llevar a cabo el "PROYECTO DE ELIMINACIÓN DE EMBARCACIONES VARADAS EN EL MAR MENOR" cuyo objetivo es mejorar el estado ecológico del Mar Menor mediante la retirada de embarcaciones varadas y abandonadas, así como elementos de fondeo, los cuales constituyen un riesgo ambiental para el espacio natural protegido.

Corresponde a las Capitanías Marítimas, dependientes del Ministerio de Fomento, "la ejecución de cuantas medidas le encomiende la Dirección General de la Marina Mercante en situaciones de siniestros, accidentes o sucesos, así como la adopción de cuantas medidas de urgencia estime procedente para salvaguardar la seguridad marítima o prevenir la contaminación marítima" [artículo 10.d) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.

Corresponde igualmente a las Capitanías Marítimas, conforme al artículo 304 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en el ordenamiento jurídico para la remoción de embarcaciones hundidas fuera de las aguas portuarias, cuando constituyan un riesgo grave para las personas o para los bienes o para el medio ambiente, sin perjuicio de las obligaciones de propietarios y armadores.

El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las embarcaciones varadas en el Mar Menor suponen un riesgo medioambiental para la laguna y de seguridad para la navegación. Ello hace que concurran el interés de ambas administraciones en remover y eliminar esas embarcaciones, tareas que



constituye una actividad de interés público que dichas administraciones están interesadas en promocionar y fomentar, en beneficio de los ciudadanos

El artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

Según el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 91, 21 de abril de 2018), la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor asume las competencias y funciones de ejecución de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos de la Administración Regional. Asimismo, le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna

Por tanto, en función de lo expuesto, dentro de las competencias y funciones que me son propias, de conformidad con el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones que sean de aplicación





PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Empleo Universidades y Medio Ambiente por el que se encomienda la gestión para la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de convenio para autorizar la suscripción del citado convenio y designar Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente para su suscripción.

> EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR (Documento firmado electrónicamente al margen)

> > Antonio Luengo Zapata



a autémica Imprimible de un documento efectrónico administrativo archivado por la Comunidod Autónoma de Murcio, segén anticulo 27.3.3, de la Ley 39,7015.
puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.com.as/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSY) (310etit2-aud4-a29o-300931891691









MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE PARA LA RETIRADA DE EMBARCACIONES VARADAS EN EL MAR MENOR

La presente Memoria se elabora para la justificación de la conveniencia técnica y ambiental de la formalización de la encomienda de gestión entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Medio Ambiente para la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor.

1. JUSTIFICACIÓN.

La Laguna del Mar Menor es un espacio natural que alberga importantes valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, que han dado lugar a su protección mediante diversos instrumentos internacionales, nacionales y regionales: ZEC Mar Menor (ES6200030) y ZEC Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor (ES6200006), ZEPA Mar Menor (ES0000260), ZEPIM Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia (ZEPIM0004), Humedal de Importancia Internacional-Ramsar Mar Menor (HIR000033), Áreas de Protección de Fauna Silvestre (Mar Menor y Humedales asociados) y Paisaje Protegido Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor (ENP000008).

A la vez, esta laguna salada constituye un recurso económico de máxima importancia y, como tal, es un centro y motor de actividades turísticas y de recreo con una transcendental repercusión en la economía local y regional. Con una alta intensidad de uso público, las mayores demandas se producen durante la época estival y van ligadas especialmente al sector náutico, debido a las condiciones especiales de esta laguna salada y su atractivo entorno. Estas actividades provocan un flujo masivo, que incide como factor de degradación en los valores naturales del Mar Menor y su entorno.

Por todo ello dentro de las medidas de conservación del Mar Menor se ha identificado como necesaria la retirada de embarcaciones y elementos de fondeo abandonados como una medida importante por su contribución a la recuperación del equilibrio del Mar Menor al eliminar elementos antrópicos que suponen un impacto para el medio al poder contener elementos contaminantes del agua (aceites, baterías, neumáticos empleados como fondeos, etc.), así como afectan gravemente al paisaje, favoreciéndose con la eliminación de estos elementos antrópicos la recuperación de los ecosistemas marinos.

Además del impacto ecológico y paisajístico, la permanencia embarcaciones y elementos de fondeo abandonados supone ciertos riesgos sobre el uso público, incluida la navegación, debido a la presencia de residuos y obstáculos, como restos de embarcaciones desprendidos, muertos de hormigón, embarcaciones abandonadas, etc.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de



ia autântica insprimble de un documento electrânico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Martia, según anticulo 27.3.4, de la Ley 39/2015. puede ser contrastada accediendo a la siguente dirección. https://sede.com.es/verificardocumentos e introducendo del código seguro de verificación (CSY) (310eth2-ao04-a29o-300931891691









Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección.

Según el artículo 7 del Decreto de la Presidencia nº2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente, entre otras.

Mediante Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se crea la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, que asume, entre otras, las competencias y funciones de ejecución de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos de la Administración Regional.

También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con Administraciones Publicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna.

Es por esto que desde la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, existe un gran interés por llevar a cabo el "PROYECTO DE ELIMINACIÓN DE EMBARCACIONES VARADAS EN EL MAR MENOR" cuyo objetivo es mejorar el estado ecológico del Mar Menor mediante la retirada de embarcaciones varadas y abandonadas, así como elementos de fondeo, los cuales constituyen un riesgo ambiental para el espacio natural protegido

Por otro lado le corresponde a las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante, del Ministerio de Fomento "la ejecución de cuantas medidas le encomiende la Dirección General de la Marina Mercante en situaciones de siniestros, accidentes o sucesos, así como la adopción de cuantas medidas de urgencia estime procedente para salvaguardar la seguridad marítima o prevenir la contaminación marítima", como se prevé en el artículo 10.d) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.

Asimismo, en el artículo 304 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, también corresponde a las Capitanías Marítimas la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en el ordenamiento jurídico para la remoción de embarcaciones hundidas fuera de las aguas portuarias, cuando constituyan un riesgo grave para las personas o para los bienes o para el medio ambiente, sin perjuicio de las obligaciones de armadores y propietarios.











El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Además establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Dada la confluencia de intereses públicos y competencias entre estas dos Administraciones Públicas se hace necesaria una colaboración interadministrativa para llevar a cabo la retirada de embarcaciones y elementos de fondeo abandonados en la Laguna del Mar Menor, la cual será plasmada en el correspondiente convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, a través del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

2. OBJETIVOS Y COMPROMISOS CONTEMPLADOS

La suscripción de dicho convenio de encomienda de gestión tendrá como objetivo la retirada de manera eficiente de embarcaciones y elementos de fondeo abandonados en la Laguna del Mar Menor, evitando los riesgos medioambientales para la laguna y favoreciendo la recuperación del equilibrio del Mar Menor y de sus ecosistemas.

A través de él, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente se compromete a asumir los costes derivados de la retirada de embarcaciones y elementos de fondeo abandonados en la laguna del Mar Menor identificados en el proyecto titulado "PROYECTO DE ELIMINACIÓN DE EMBARCACIONES VARADAS EN EL MAR MENOR", y a llevar a cabo, por si misma o a través de terceros, la ejecución de las obras.

Las actuaciones contempladas son las siguientes:

- 1. Retirada de elementos de fondeo no subacuáticos y mecanizables.
- 2. Retirada de elementos de fondeo semisumergidos y peligrosos.
- Retirada de embarcaciones desde la costa.
- 4. Retirada de embarcaciones ancladas o flotantes.
- 5. Retirada de embarcaciones encalladas sobre el medio marino.
- 6. Retirada de embarcaciones semisumergidas y sumergidas en su totalidad.
- 7. Retirada de embarcaciones de grandes dimensiones con desmontaje.
- 8. Ubicación de las embarcaciones matriculadas en depósito y elementos de fondeo en vertederos.
- 9. Gestiones necesarias para la localización de los propietarios en los organismos correspondientes.



i imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murito, según articulo 27.3.3, de la Ley 3972015. contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.com.es/verificarbocumentos e introduciendo del código seguno de verificación (CSV) 1310efib.-aud4-a29a-300931891691









Por otro lado la Dirección General de la Marina Mercante, o la Capitanía Marítima de Cartagena, según proceda, se comprometen a dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre las actuaciones contempladas en el citado proyecto de eliminación de embarcaciones varadas en el Mar Menor, en particular los correspondientes a los procedimientos de ejecución subsidiaria a costa del obligado.

La actividad objeto del convenio, consistente en la retirada de embarcaciones varadas en el Mar Menor, es una actividad de interés y competencia de las Administraciones públicas intervinientes, no constituyendo por tanto, una prestación de carácter contractual, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cumpliéndose todas las condiciones que el mismo establece.

Murcia (documento firmado electrónicamente al margen)

LA INGENIERA TECNICA FORESTAL Fdo. RAQUEL MILLAN ANDRES

V°B° EL JEFE DE SECCIÓN Fdo. CARLOS M. CASTEJON FERNANDEZ



F Reg: 15/10/2018 13:16

Doc: 201811031020 Exp: 201811018069

N Reg 22866





SUBSECRETARIA ABOGACÍA DEL ESTADO

I.B.T.

1733/2018

La Abogacía del Estado ha examinado su petición de informe sobre el borrador del Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Fomento y la Región de Murcia, en relación a la retirada de las embarcaciones varadas en el Mar Menor, y procede a informar lo siguiente:

El régimen jurídico aplicable a la encomienda de gestión que se pretende suscribir viene establecido en <u>artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público</u>, que literalmente dispone:

"1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que

1



pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

- 3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:
- a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local."

2



GONGO SEGURO DE N. SDB-450-1685-3156-5226-220-0200-0-170-0200-170-0-170



SUBSECRETARIA ABOGACÍA DEL ESTADO

En la presente encomienda de gestión actúa como encomendante el Ministerio de Fomento y como encomendado la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La actividad objeto del acuerdo es la retirada de las embarcaciones varadas y abandonadas en el Mar Menor que supongan un riesgo ambiental para el espacio natural protegido. El plazo de vigencia de la encomienda es de cuatro años.

A la vista del contenido del convenio remitido para dictamen, esta Abogacía del Estado debe concluir que **resulta ajustado a Derecho**, por lo que se informa favorablemente, si bien de conformidad con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado.

LA ABOGADA DEL ESTADO

Irene Bonet Tous

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.



